

Expte.

DI-962/2019-3

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente  
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA  
Plaza del Pilar, 18  
50001 Zaragoza**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a bar cafetería Araya, sito en c/ Joaquín Costa 11

#### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 18 de julio de 2019 tuvo entrada en esta Institución una queja por los incumplimientos del Bar-Cafetería Araya en lo que respecta a los horarios de cierre.

**SEGUNDO.-** En la misma el interesado relata que se le ha requerido en múltiples ocasiones al titular de la cafetería para que cumpla la legalidad, y concretamente los horarios establecidos para su actividad. A su vez, informa que ha llamado en numerosas ocasiones a la Policía Local para que emitieran las correspondientes denuncias, una vez constatadas las infracciones.

**TERCERO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente al Asesor D. David Acín efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió escrito al Ayuntamiento de Zaragoza en la que se recababa información acerca de la problemática expuesta, concretamente, si se han tramitado todas las denuncias que se han interpuesto contra el mismo o se ha procedido a su acumulación, así como si se ha tomado alguna medida provisional por los incumplimientos que acumula.

El 16 de septiembre y 15 de octubre se recibía informe del Ayuntamiento donde facilitaba un listado de las infracciones que le consta al citado establecimiento, así como el estado de las mismas.

**CUARTO.-** Dicho planteamiento se reiteró en fechas 25 de junio y 6 de agosto, sin que hasta la fecha haya sido atendida. Ello ha supuesto que desde esta

Institución no se haya podido instruir el expediente correctamente, habiéndose visto dificultado el cometido que le asigna la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, y el ciudadano desasistido la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** El Ayuntamiento informa que constan ocho denuncias contra el establecimiento Araya entre el año 2018 y 2019. De las ocho sanciones, cinco hacen referencia al incumplimiento del horario de cierre establecido y las tres restantes, a lo relativo a la licencia o autorización de la actividad.

Se han llevado a cabo diferentes expedientes sancionadores. En el primero de ellos se le impuso una sanción de 600€ por carecer de licencia o autorización, la cual fue abonada con una reducción del 40% tras reconocer su responsabilidad. Igualmente, se le impuso una sanción de 601€ por incumplir el horario de cierre. En otro caso, y con posterioridad a las anteriores denuncias, se procedió a la acumulación de tres de ellas, imponiendo una sanción en su conjunto del 900€. También se procedió a su pago acogándose a la reducción del 40%.

En el momento de emisión del informe municipal, se encuentra en trámite un nuevo expediente donde se ha procedido a la acumulación de cuatro denuncias referentes a horarios y licencias, siendo denunciado por los mismos preceptos que en los expedientes anteriores.

**SEGUNDA.-** La normativa actual contempla la posibilidad de acumular procedimientos, cualquiera que haya sido su forma de iniciación, siempre que guarde identidad sustancial o íntima conexión y siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento (art.57 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Se trata de una potestad discrecional de la administración en base a los principios de eficiencia y eficacia y por la que ha optado el Ayuntamiento para la tramitación de los citados expedientes sancionadores.

El optar por la vía de la acumulación no conlleva, al menos necesariamente, una sanción de menor cuantía de la que correspondería por los preceptos infringidos. Pues en el momento de graduar la sanción a imponer se debe llevar a

cabo un juicio de proporcionalidad: ello en base al grado de culpabilidad o existencia de intencionalidad, persistencia en la conducta infractora, naturaleza de los perjuicios causados y la posible reincidencia del infractor

**TERCERA.-** El juicio de proporcionalidad tiene como objetivo una correspondencia entre la infracción y la sanción. Se presenta como una regla de moderación y funcionalidad, ya que las sanciones habrán de ser en cada caso las necesarias para que cumplan su finalidad represiva y preventiva. Este principio está previsto en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público al establecer una regla de moderación parcial. Dicho precepto dispone en su apartado segundo, que *“el establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas”*

**CUARTA.-** En el presente caso, dada la acumulación de sanciones, es posible que no se haya cumplido la proporcionalidad de la sanción a favor del infractor. Pues conductas que en su primera denuncia conllevaron sanciones de 600€, en un segundo expediente donde se acumularon otras dos más, se sancionaron con 900€. Todo ello podría conllevar que la sanción impuesta no cumpliera con el requisito de la idoneidad que le permitiera superar el juicio de proporcionalidad, al resultar económicamente más ventajoso el pago de las sanciones que el cumplimiento de la norma.

**QUINTO.-** Por la documentación aportada por el Consistorio, se aprecia que el denunciado persiste en sus conductas infractoras, acumulando numerosas sanciones al respecto. Por todo ello, el Ayuntamiento debe tener en cuenta en el momento de cuantificar las sanciones los aspectos anteriormente expuestos, de modo que la sanción cumpla con su objetivo preventivo de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.

Otro aspecto a valorar, es la posible revocación de la licencia regulada en el artículo 19.2 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando se de un incumplimiento continuo e intencionado de

los requisitos o condiciones en virtud de los cuales se concedió la licencia.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas en relación con ello, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente **SUGERENCIA**:

**ÚNICA.-** Que en el momento de cuantificar las sanciones mediante el juicio de proporcionalidad, se tenga especial consideración a aspectos como la posible persistencia en la conducta, el grado de intencionalidad y que la misma no resulten más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniqué si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 3 de diciembre de 2019**

**ÁNGEL DOLADO**

**JUSTICIA DE ARAGÓN**